

D. OVA
DIS, AÑO
IENTOS.

En Real Junta y Tribunal de Rentas de esta Capital, celebrada á 14 del corriente, habiendo tratado del arreglo y recaudacion del derecho de Alcabalas y cientos que se satisface de las ventas de propiedades, para lo qual los Escribanos tienen precision de pasar testimonio á las Justicias, para que estas rindan su cuenta por tercios en estos oficios de Real Hacienda; ha acordado como mas interesante al servicio del Rey, que relevando á las citadas Justicias de este encargo y responsabilidad, se ponga al cuidado de los Administradores de ramos y rentas de su Real Hacienda conforme al artículo 17

untamiento de
llado y doy fe como
el día fecha en
ra acendó lo sig^{te}—
Alma. un oficio de la
ce comunicado
por como su Pre-
imme. quencia del
ra o a Ma Junta
la
rex. como para q.
xer. el papel vellado
ma e esta Provin-
avin. re verifique la
E que por esta Cu-

Dad el correspondiente al Mayordomo de Pro-
pios, en cuyo poder existe, afin de que se avierte
y convenga con el guarda-almacen que ha de
percibirlo á cerca del día y hora en que haya
de darre principio á su recuento y formal en-
trega de que enterada esta Ciudad ACONDÓ:
se haga saber al Mayordomo de Propios en-
treque al Guarda-Almacen de Rentas el

